III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, que consiste en la redelimitación, homologación y establecimiento de la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE-7. (2016060216)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Talarrubias no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de

aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado artículo 80.1 de la LSOTEX y en lo que proceda, en el artículo 75 de la LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con

la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba especificado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de abril de 2015, se modifica la ficha de la Unidad de Ejecución n.º 7 de la normativa urbanística vigente en el municipio. La redacción de la nueva ficha es la siguiente:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	**UE7**

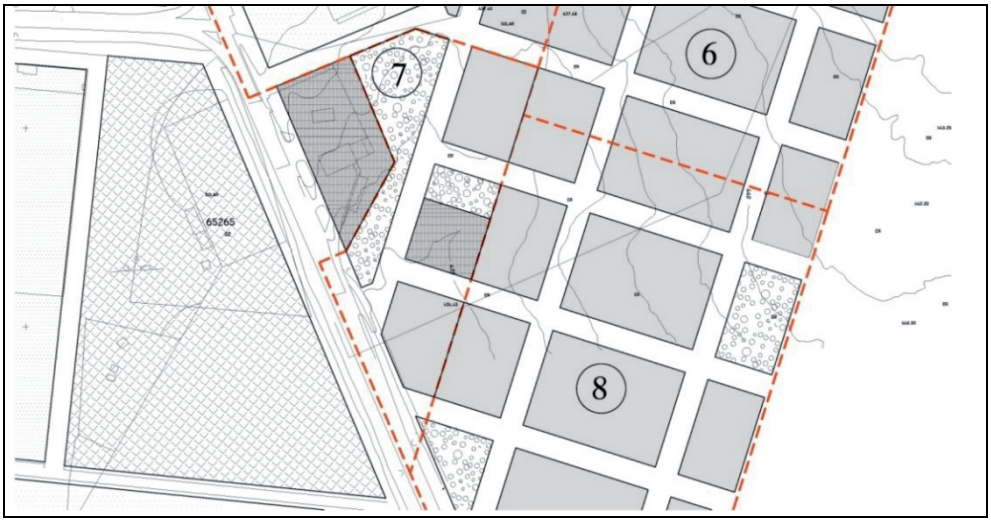

GESTION DEL SUELO	
Sistema de Actuación	Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX, incluido O.P.O
Instrumento de Gestión	Programa de ejecución

Parámetros pertenecientes a la ORDENACION ESTRUCTURAL			
Superficie total	12.014 m2	**Aprov. Objetivo**	5.599 m2
Zonas Verdes	3.322,94 m2	Aprov. Publico (10%)	560 m2
Equipamientos	1.120, m2	Aprov. Subjetivo (90%)	5.039 m2
Nº viviendas protección publica	40,00%	**Aprov. Neto**	0,47 m2/m2
		Uso Global	Residencial

Parámetros pertenecientes a la ORDENACION DETALLADA		
Ordenanza	**M² suelo**	**M2 const.**
Residencial	3.294 m2	5.599 m2
unifamiliar		
TOTAL	3.294 m2	5.599 m2

Otras condiciones
Usos pormenorizados según zona de ordenanza Pzas. de aparcamientos públicas: 28 La localización de la zona verde pertenece a la ordenación detallada

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Modificación 1/2013 de las NNSS de Talarrubias. Redelimitación, homologación y establecimiento de la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE-7.

Introducción

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE de 10 abril).

Síntesis descriptiva

Ámbito de la modificación.

La modificación que se plantea afecta a los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución 7, delimitada por las actuales Normas Subsidiarias y cuya superficie es de 16.413 m^2:

Gráfico 1. Foto aérea del ámbito

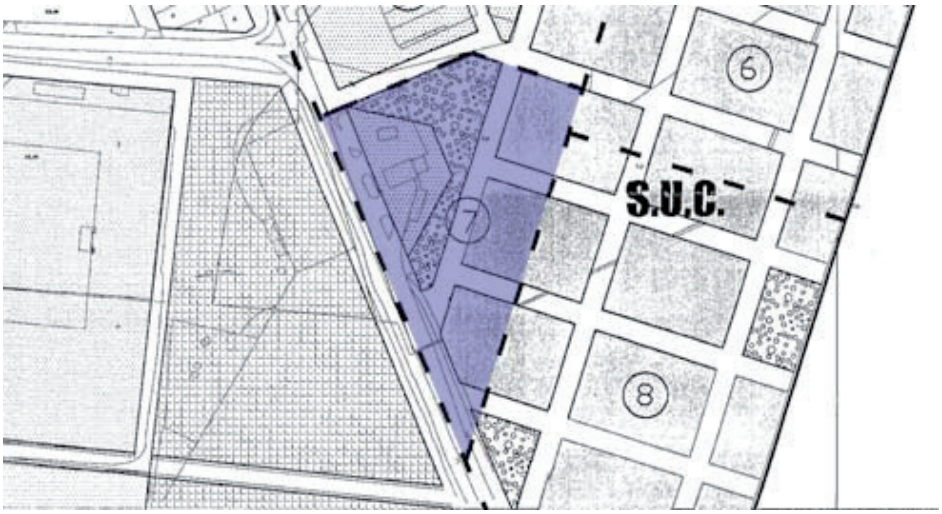

Gráfico 2. Delimitación actual de la UE-7 en las NN.SS.

Objetivos de la modificación.

Los objetivos de la presente modificación son los siguientes:

1. Redelimitación de la UE-7, excluyendo los terrenos que con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, cumplían las condiciones para ser considerados Suelo Urbano Consolidado (SUC).

2. Modificación de la calificación de parte de los terrenos excluidos de la UE-7, cambiando el uso de zona verde a equipamiento, en coherencia con la calificación de los terrenos contiguos.

3. Homologación de la unidad UE-7 resultante para, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2010, adaptarla íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la LSOTEX.

Contenido de la modificación.

1. Redelimitación de la UE-7.

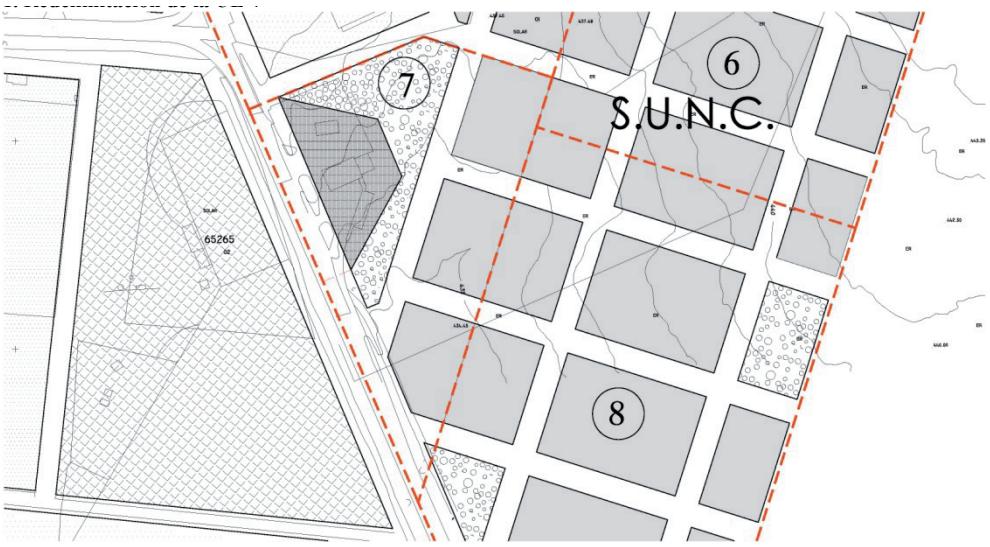

Gráfico 3. Delimitación actual de la UE-7

Se pretende con esta redelimitación la exclusión de los terrenos que a la entrada en vigor del planeamiento vigente estaban ocupados en parte por las instalaciones de una estación de servicio ya existente, como se observa en la cartografía empleada en la redacción de las NN.SS. (gráfico 2) de titularidad privada, así como una franja de propiedad municipal con la misma calificación según el planeamiento vigente.

El perímetro de la UE-7 redelimitada quedaría como muestra el siguiente gráfico:

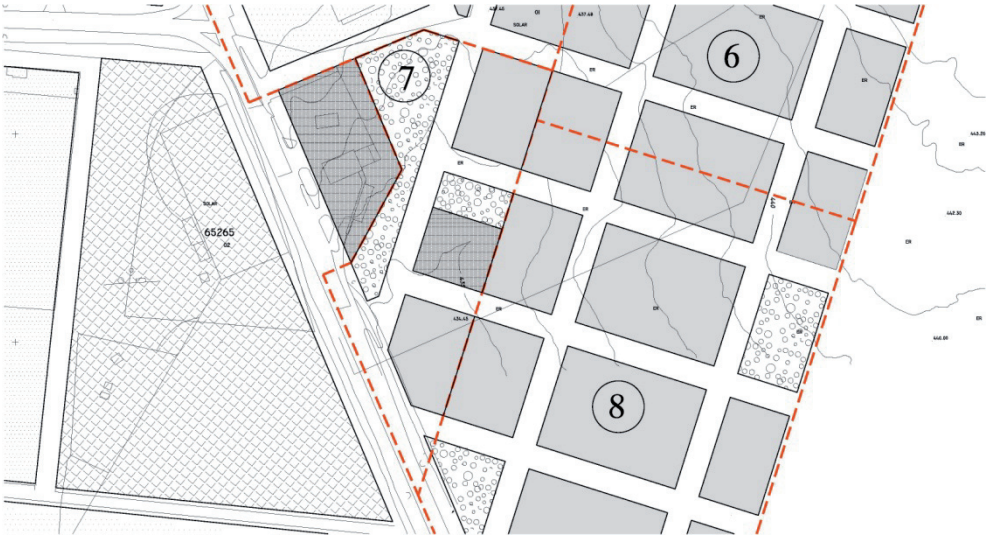

Gráfico 4. Redelimitación de la UE-7

2. Modificación de la calificación de parte de los terrenos excluidos.

Se modifica el uso del triángulo superior situado al norte de los terrenos excluidos de zona verde a equipamiento, en coherencia con el uso atribuido al resto de terrenos contiguos. El cambio se limita a plasmar el uso que los mismos tenían a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias y que conservan actualmente.

3. Homologación de la UE-7 resultante y establecimiento de la ordenación detallada de ésta

En aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, la presente modificación homologa dicha unidad a los estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la LSOTEX como se refleja en el cuadro siguiente

	Superficie unidad	Superficie lucrativa	Edificabilidad máxima	Zonas verdes	Equipamientos
UE-7 redelimitada	12.013 m^2	3.293,68 m^2	5.599,25 m^2 (1)	3.322,94 m^2	1120,00 m^2
Notas	1. Edificabilidad máxima calculada para una coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela de 1.7 m^{2}T/m^{2}s para la zona de ordenanza "residencial unifamiliar"				

La nueva ordenación detallada cumple sobradamente a los estándares mínimos de calidad del artículo 74 de la LSOTEX, siendo las reservas dotacionales de 4.442,94 m^2.

Efectos ambientales previsibles

Tras la redacción del oportuno Documento de Inicio, La Dirección General de Medio Ambiente decidió No someter la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Talarrubias, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 01/02/2016 y n.º BA/002/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la redelimitación, homologación y establecimiento de la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE-7.
Municipio:	TALARRUBIAS.
Aprobación definitiva:	30/04/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •